MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 000104 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACÓN DIRECTA

El Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Municipal 059 del 20 de Mayo de 2013 y,

1. **CONSIDERACIONES**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece los fines esenciales del estado, así: "Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en la decisión que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." y conforme a lo señalado por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, por lo tanto, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, desarrollando una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo.

En concordancia con los artículos 287 y 311 de la Constitución Nacional de Colombia, el Municipio se constituye como una entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones entre otras están dirigidas a promover, la participación comunitaria, en el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás competencias que asignan la Constitución y las Leyes; por tanto corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, de manera que se garantice la protección de sus derechos.

De conformidad con la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia le corresponde la vigilancia y control del tránsito en el Municipio de Armenia, a través de las unidades de agentes de tránsito. Dentro de dicha vigilancia y control, se debe garantizar que conductores, pasajeros y peatones respeten las normas que regulan tales actividades, especialmente lo estipulado por el Código Nacional de Tránsito y las disposiciones que lo reglamenten.

Que la ley 769 de 2002, que regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, estipula una serie de conductas cuya comisión, como bien se ha mencionado, originan la inmovilización de automotores y su traslado hasta los patios oficiales, como es el caso de lo estipulado en el artículo 68, 122, 125, 131 literal a items 11 y 12, literal b ítems 1,2,3,4,5,6 y 7, literal c ítems 1,14,16,18,20,21,22,27,35 y 36, literal d ítems 1,2,3,4,5,6,7,8,12,13,14, 15, literal e ítem 4 y literal f.

Que en materia de transporte público terrestre automotor, las disposiciones legales vigentes son la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 10800 de 2003, ésta última que contempla las infracciones de transporte que originan la inmovilización de automotores; como lo son las conductas codificadas como 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592 y 593.

Que los artículos 4º y 6 de la Ley 489 de 1998, que regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los

principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política, así mismo señala que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que la Ley 80 de 1993, faculta a los Alcaldes para delegar la contratación, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes, por ende la Alcaldesa de Armenia mediante Decreto Municipal Número 059 del 20 de Mayo de 2013, delegó en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007.

El Municipio de Armenia cuenta con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA como entidad descentralizada, siendo una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con una participación de capital representada así: Empresas Públicas de Armenia, que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado con un 39% y el Municipio de Armenia con un 61% tal y como consta en sus estatutos consignados en la Escritura Pública No. 1118 de junio 29 de 2012, empresa que tiene como misión "Formular, promover, gestionar y ejecutar acciones a nivel local, departamental y nacional para un desarrollo urbano integral, contribuyendo a la construcción, modificación y renovación del espacio urbano y rural, así como participar en los programas y proyectos que propenden por la protección e integridad del espacio público y urbano; De igual forma apoyar la gestión de las Entidades Públicas y/o Privadas en el desarrollo de actividades para el logro de sus objetivos generando la dinámica necesaria para el bienestar y seguridad de los ciudadanos".

Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA "EDUA" es una entidad con reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar en los términos del objeto social Proyectos Urbanos Integrales, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida; de esta forma, fortaleciendo el modelo de gestión municipal, es decir fortaleciendo el cumplimiento de los fines esenciales del Municipio consagrados en la Constitución política de Colombia, ha participado y ejecutado diversos proyectos, de índole regional, por su competencia y celeridad en el desarrollo de procesos administrativos, contractuales y operativos, así como proyectos para la operación y aprovechamiento de bienes del Municipio.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA tiene como objeto "Formular, diseñar, promover, gestionar, y ejecutar proyectos urbanísticos y/o inmobiliarios en el espacio público y en zonas de renovación urbana, zonas de expansión, centros históricos, áreas sin desarrollar, mejoramiento integral o macro proyecto urbano, a nivel local departamental y nacional, que incluyan entre otros aspectos: gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, titularización, integración y reajuste de predios, buscando auto sostenibilidad, mediante el aprovechamiento económico que garantice la viabilidad económica y financiera de las intervenciones en la prestación de servicios. Apoyar la gestión de las entidades públicas y/o privadas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos que adelanten estas entidades, para lo cual podrá celebrar los convenios o contratos necesarios. (…)".

Que el Artículo 7º de la Escritura Pública N° 1118 de junio 29 de 2012 que contiene los estatutos de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA - EDUA, consagra como funciones y facultades de la EDUA: 3. "Celebrar los convenios y contratos para la gestión y administración de recursos a nivel local, departamental y nacional de entidades públicas y/o privadas para la formulación, diseño, promoción y ejecución de proyectos urbanísticos, inmobiliarios, espacio público, infraestructura social, infraestructura vial y demás que estén relacionadas con objeto de la entidad.". 19. "Adelantar convenios y contratos con otras entidades del sector público o privado que persigan fines similares". 33. "Cobrar por los servicios que preste" 44. Celebrar los convenios y contratos requeridos para el apoyo a la gestión de las entidades públicas y/o privadas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos" 45. Celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de los convenios y contratos celebrados, que incluye entre otros, la contratación del personal, a través de contratos laborales o contratos de apoyo a la gestión y/o profesionales o cualquiera que sea su forma de vinculación". Funciones y facultades que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, ya se encontraba fortaleciendo, por lo cual con la reforma se potencializó su objeto para la realización de intervenciones urbanas e inmobiliarias a nivel local, departamental y nacional que propendan por el crecimiento y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes.

MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

Con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo 2°, del artículo 127 la Ley 769 de 2002, se hace necesario garantizar la operación del parqueadero para los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia en cumplimiento de sus funciones legales, ello mediante la celebración de un contrato con un tercero, para lo cual esta Secretaría considera que la mejor alternativa es la celebración de un contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA - EDUA, dada la relación con su objeto social y su idoneidad por medio de un Contrato Interadministrativo.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA - EDUA ha venido acompañando procesos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, tales como la operación de los patios oficiales.

Que el valor a pagar no será tomado directamente del recaudo, el cual será en un 100% del municipio y que conforme al estudio del mercado real y costos en que se incurre frente a la operación del servicio, se ha estipulado un cargo mensual de Treinta y Cuatro Millones de Pesos M/CTE ($34.000.000.oo M/CTE) el cual cubrirá la totalidad de los gastos en que debe incurrir el contratista a la hora de ejecutar cabalmente le contrato estatal, conforme al siguiente cuadro donde se estableces los valores y gastos en que se debe incurrir para la operación, por un periodo de seis (6) meses:

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE					
OBJETO CONTRATO	ADMINISTRACIÓN DE LOS PATIOS DE SETTA					
DURACIÓN	6 meses	**FECHA DE INICIO PROYECTADA**		febrero de 2021	**FECHA DE FINALIZACIÓN**	agosto de 2021
COMPONENTE DE PERSONAL						
TÍTULO (FORMACIÓN)	**FUNCIÓN EN EL PROYECTO**	**DEDICACIÓN (MESES/días)**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VLR. UNITARIO**	**VLR. TOTAL**
N.A	Conserjes	6,00	mes	5	$ 2.354.866	$ 70.645.988,00
Tecnica	Tecnico adtivo	6,00	mes	1	$ 2.033.262	$ 12.274.767,00
Contador	financiero	6,00	mes	1	$ 2.500.000	$ 15.000.000,00
Abogado	Defensa Judicial	6,00	mes	1	$ 2.500.000	$ 15.000.000,00
No Aplica	Tecnico Administrativo	6,00	mes	1	$ 1.200.000	$ 7.200.000,00
TOTAL PERSONAL A VINCULAR			**mes**	**9**		**$ 120.120.755,00**
TÍTULO (FORMACIÓN)	**FUNCIÓN EN EL PROYECTO**	**DEDICACION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VLR. UNITARIO**	**VLR. TOTAL**
Medico	Examen Salud Ocupacional	6,00	und	6	$ 30.000	$ 360.000,00
Ingeniera de sistemas	Ingeniera de Sistemas	6,00	mes	1	$ 1.600.000	$ 9.600.000,00
N.A	Acueducto	6,00	mes	1	$ 350.000	$ 2.100.000,00
N.A	Energia	6,00	mes	1	$ 500.000	$ 3.000.000,00
N.A	Papeleria y Tintas	6,00	und	1	$ 1.000.000	$ 6.000.000,00
N/A	Internet	6,00	und	1	$ 300.000	$ 1.800.000,00
N.A	Adecuaciones y manenimientos (oficinas y baños personal)	1,00	und	1	$ 5.500.000	$ 5.500.000,00
N.A	Compra de Equipo de Oficina	1,00	und	1	$ 4.000.000	$ 4.000.000,00
N.A	Camaras de Seguridad	1,00	und	10	$ 500.000	$ 5.000.000,00
N.A	Instalacion camaras	1,00	und	1	$ 2.500.000	$ 2.500.000,00
N.A	Mantenimiento Camaras	1,00	und	1	$ 1.100.000	$ 1.100.000,00
Dotación Aproximada						$ 1.000.000,00
TOTAL OTROS GASTOS						**$ 41.960.000,00**
TOTAL COSTO DE PERSONAL MAS OTROS GASTOS						**$ 162.080.755,00**
COMPONENTE LOGISTICO						
Total Inversion del Proyecto (Componente personal + logistico)						**$ 163.080.755,00**
Administración y Gerencia del Proyecto						**$ 40.919.245,00**
TOTAL PROYECTO						**$ 204.000.000,00**

Nota: es menester indicar que los valores y costos arriba mencionados, corresponden a un presupuesto proyectado teniendo en cuenta los costos y promedios del sector económico y del mercado en servicio contratado, el mismo a su vez puede estar sujeto a variaciones en los costos unitarios pero esto no adiciona ni disminuye el presupuesto que asciende a la suma total de $204.000.000.000

Que desde el año 2020, el mundo en general viene atravesando una crisis social, económica y política derivada de la pandemia del COVID 19, la cual ha sido el causante de cuarentenas desde las obligatorias hasta las denominadas inteligentes, con el fin de proteger la vida de las personas, han permitido la

movilización de un numero restringido – el cual ha venido aumentando – de personas que pueden movilizarse de acuerdo a su trabajo o profesión, ello con el fin de garantizar el abastecimiento de insumos y víveres, la seguridad, la salud y en general la activación económica del pais, por lo cual, no se ha dejado de prestar el servicio público asignado a la secretaria de tránsito en cuanto a vigilancia y control de la normas de tránsito y los decretos que se dicten sobre restricción de movilidad.

Que debido a esta situación, se debió reorganizar y adecuar la agenda de la secretaria de tránsito y transporte de Armenia, pues los trabajos de los funcionarios de planta, las actividades o productos a entregar por parte de los contratistas, fue objeto de modificación, en aras de garantizar la continuidad en el servicio público asignado a SETTA, pues no solo es el servicio de patios a su cargo, sino toda la regulación referente a la movilidad y protección de todos los actores viales aunado a la necesidad cumplir funciones determinadas dentro de los decretos de asilamiento preventivo, lo cual modifica la cantidad de personas o vehículos en las vías, pero no lo restringe totalmente, por lo que es necesario continuar ejecutando labores ya actividades propias.

Que es necesario garantizar la continua prestación del servicio público asignado a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, frente a la inmovilización de vehículos que presuntamente comenten infracciones a las normas de tránsito o que infrinjan la normatividad relacionada con el asilamiento preventivo y la restricción de movilidad bajo el Estado de excepción en el que nos encontramos.

Que dentro del esquema de financiamiento y recursos disponibles para cumplir con los demás obligaciones y fines esenciales del Estado asignados a esta secretaria con relación al ámbito de su competencia frente a este movimiento de recursos que se pretende realizar, no afecta su funcionamiento ni pone en riesgo la correcta prestación del servicio público que presta esta dependencia, pues es más gravoso un escenario donde no se cuente con el servicio de patios, atentando contra el debido proceso que debe reinar en las actuaciones administrativas, teniendo en cuenta que se acude a los principios de economía, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia y moralidad administrativa, pues lo que se pretende con este trámite es poner a disposición todos los recursos humanos y físicos con que cuenta la alcaldía, con el fin de garantizar en este caso, el servicio de patios y/o parqueadero, de los vehículos inmovilizados por la secretaria de tránsito.

Que es importante garantizar que el servicio de patios oficiales de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia durante todos los días del calendario se encuentre custodiado, ya que la inmovilización de vehículos automotores, bajo algunas infracciones es un mandato legal que deben tener en cuenta las autoridades de tránsito.

Así mismo, es importante recalcar que del recaudo que se realice por concepto del pago del servicio de patios, es en un 100% para el municipio, con el propósito de no desbalancear sus propios recursos, para lo cual se suscribirá el correspondiente modificatorio contractual.

Por todo lo anterior y existiendo claridad de que la Secretaría de Tránsito y Transporte y la EDUA comparten similares finalidades y sus proyectos se encuentran articulados; así como la necesidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia de contar con la operación del servicio de parqueadero y la expresa posibilidad de la EDUA para celebrar los convenios y contratos requeridos para el apoyo a la gestión de las entidades públicas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos, se considera pertinente y conveniente celebrar un contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA, para que ésta apoye la gestión de la Secretaría de Tránsito y Transporte en la operación del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por ésta en cumplimiento de sus funciones.

Que el presente contrato se celebra de manera directa de conformidad con lo preceptuado en el literal c, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala como una causal de contratación directa los contratos interadministrativos, es decir, aquellos en los que las partes son entidades de carácter estatal señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando el objeto de la entidad que ejecutara la actividad tenga relación directa con las actividades que se requieren desarrollar, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

Que, por lo antes expuesto, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación directa contemplada en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la suscripción de un contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – EDUA Ltda..

ARTICULO SEGUNDO: El objeto del contrato será: "Prestación del servicio de patios y/o parqueaderos de los vehículos inmovilizados por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, en cumplimiento de sus funciones legales".

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – EDUA LTDA, en virtud del contrato interadministrativo aquí justificado, serán:

i. Operar los parqueaderos para los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia entre las 7 am y 7 pm de lunes a domingo, en cumplimiento de sus funciones.
ii. Realizar la contratación de personal requerida para la ejecución del contrato.
iii. Una vez suscrito el contrato, realizar un inventario de cada vehículo que sea inmovilizado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, debiendo indicar como mínimo el tipo de vehículo, rango de placa, su estado actual y demás aspectos que estime pertinentes, incluido el registro fotográfico.
iv. No permitir el parqueo de vehículos distintos a los inmovilizados por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, en cumplimiento de sus funciones legales. Lo anterior, a excepción de los vehículos inmovilizados por la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío de la Policía Nacional, en procedimientos realizados en vías nacionales dentro del Municipio de Armenia.
v. Implementar un esquema de control que permitan garantizar la permanencia efectiva de los vehículos objeto de inmovilización.

vi. Disponer del personal necesario entre las 7 am a 7 Pm de lunes a domingo para la operación, custodia y cuidado de los parqueaderos.

vii. Permitir el ingreso de las grúas, camabajas u otro medio idóneo que utilice la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para el traslado de vehículos inmovilizados hasta el sitio de los parqueaderos objeto de operación.
viii. Presentar informes semanales indicando el número de vehículos inmovilizados, clase, rango de placa, así mismo deberá indicar cuáles de los vehículos inmovilizados en los parqueaderos, fueron objeto de orden de salida.
ix. Recaudar el dinero cancelado por los propietarios y/o poseedores a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por concepto del servicio de parqueadero.
x. Transferir al Municipio de Armenia dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, el total del dinero recaudado por concepto del pago del servicio de camabaja, en caso de contarse con ella.
xi. Cumplir oportunamente con el pago de salarios y aportes al sistema general de seguridad social y pensión, así como con los aportes parafiscales.
xii. Mantener indemne a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia de reclamaciones laborales, judiciales, relacionadas con la ejecución del presente contrato. xiii. Entregar el espacio físico de los patios en óptimas condiciones

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad de la persona jurídica que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, se estipula un valor de Doscientos Cuatro Millones de Pesos M/CTE ($204.000.000 M/CTE), respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20210606; El Municipio de Armenia cancelará el valor del contrato mediante seis (06) pagos mensuales vencidos por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 34.000.000.oo M/CTE), pagaderos el día 30 de cada mes, en caso de ser día feriado, el pago se realizara el siguiente día hábil acompañada de la cuenta de cobro, previo visto bueno del supervisor del contrato.

MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

PARÁGRAFO: Recaudo con respecto al servicio de parqueadero y al servicio de grúa:

a. Del recaudo por servicio de parqueadero: Corresponde al Municipio de Armenia el ciento por ciento (100%) del recaudo total mensual que realice la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA – EDUA.

b. Del recaudo por servicio de grúas: Corresponde al Municipio de Armenia el cien por ciento (100%) del recaudo total mensual que realice la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA – EDUA.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos y estudios previos podrán ser consultados en la oficina jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los tres (3) días del mes de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto y Elaboro: Claudia María Botero – Profesional Especializada SETTA